



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	YENNIFER VELANDIA HERNÁNDEZ CHRISTIAN DAVID MOTTA VELANDIA
Demandado:	JOSÉ EDID MOTTA
Radicado:	110013110011 2020 00308 00
Providencia:	Auto N° 27
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 16 de diciembre del 2022, fue evacuada hasta el interrogatorio exhaustivo de parte y por lo avanzado de la hora la misma debió suspenderse, además de ser decretada una prueba de oficio según las declaraciones dadas por las partes de conformidad con el artículo 170 del CGP; se dispone:

PRIMERO: DECRETAR como prueba en el presente proceso la siguiente:

a. De oficio:

Testimonio de la señora MARÍA ESPERANZA VELANDIA. Se requiere a las partes para que suministren con antelación los datos de contacto a efectos de remitirle el link de la reunión.

SEGUNDO: Reprogramar la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes veintiocho (28) de febrero de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 2
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA